REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **007** **Fecha:** 27/01/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 1999 00059	Ordinario	OSCAR JAVIER MOSQUERA BURGOS	LILIANA MOYA MOLINA	Auto autoriza entrega deposito Judicial DEVOLUCION A COLPENSIONES	26/01/2023		
41001 31 05002 2009 00321	Ordinario	NICOLAS FERNANDEZ	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	Auto decreta medida cautelar	26/01/2023		
41001 31 05002 2012 00102	Ordinario	LIBORIO MOSQUERA SANCHEZ	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto decide recurso REPONER EL NUMERAL 1 DEL AUTO DEL 25/01/2022	26/01/2023		
41001 31 05002 2016 00858	Ordinario	LUIS HERNAN ROJAS	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	Auto niega medidas cautelares	26/01/2023		
41001 31 05002 2017 00402	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	AMPARO DEL CARMEN ALARCON QUINTERO	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	26/01/2023		
41001 31 05002 2018 00284	Ordinario	FLOR MILENA RODRIGUEZ ESCOBAR	ELDA AMPARO GOMEZ SALAZAR	Auto de Trámite PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADA POR LOS BANCOS Y EL CALCULO ACTUARIAL EXHORTAR A LA PARTE ACTORA NOTIFIQUE MANDAMIENTO DE PAGO DE FORMA PERSONAL Y OTROS ORDENAMIENTOS	26/01/2023		
41001 31 05002 2019 00546	Ordinario	EDILSON LOSADA CORTES	OLGA CHARRY DE JOVEN	Auto decide recurso NEGAR EL RECURSO DE REPOCION Y APELACION, INTERPUESTO POR LA PARTE ACATORA CONTRA EL AUTO DEL 15/12/2021	26/01/2023		
41001 31 05002 2020 00310	Ordinario	MILLER POLANIA CASILIMA	UNION TEMPORAL ANDENES BARAYA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A SEGUROS MUNDIAL Y OSCAR IVAN BONILLA CHARRY, TENER POR NOTIFICADO AL MPIO DE BARAYA, EXHORTAR SE NOTIFIQUE A OSCAR HERNANDO ANDRADE Y OTROS ORDENAMIENTOS	26/01/2023		
41001 31 05002 2022 00526	Tutelas	MARIA ISABEL CARDOZO SERRANO, Agente oficiosa de LOURDES SERRANO	NUEVA EPS S.A.	Auto obedézcase y cúmplase CONFIRMA SANCION INCIDENTE DE DESACATO, LIBRAR OFICIOS, UNA VEZ CUMPLICO LO ANTERIOR, ARCHIVAR CON LA TUTELA	26/01/2023		
41001 31 05002 2023 00005	Otros asuntos	CRISTIAN CAMILO FORERO NARVAEZ	OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	26/01/2023		

ESTADO No. **007** **Fecha:** 27/01/2023 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2023 00010	Otros asuntos	DHILA SOEL URECHE MONTERO	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	26/01/2023		
41001 31 05002 2023 00015	Ordinario	LEIDY YINETH DUSAN YUCO	CLAUDIA VIANEY CABRERA CAQUIMBO	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	26/01/2023		
41001 31 05002 2023 00021	Otros asuntos	KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA	SYT MEDICOS S.A.S.	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	26/01/2023		
41001 31 05002 2023 00022	Otros asuntos	KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA	SYT MEDICOS S.A.S.	Auto autoriza entrega deposito Judicial PREVIA CONVERSION	26/01/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA27/01/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ordinario con Ejecución
Demandante	Oscar Javier Mosquera Burgos
Demandado	Liliana Moya Molina
Radicado	41001-31-05-002-1999-00059-00

I. ASUNTO

Resolver sobre la solicitud de devolución de dineros elevada por COLPENSIONES,

II. ANTECEDENEES

1. A raíz de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia mediante auto del 2 de agosto de 2013[1] se libraron los oficios con destino a las entidades bancarias, en los cuales en su texto se colocó como demandado a COLPENSIONES[2].

2. BANCOLOMBIA y el BANCO DE BOGOTA, acataron la medida[3] (errada) y colocaron a disposición los respectivos títulos judiciales.

3. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA emitió título judicial No. 439050000658560 por valor de $ 3.000.000 m/l., con fecha de elaboración del 9 de octubre de 2013, suma consignada por BANCOLOMBIA[4] y el No. 439050000671050 con fecha de elaboración del 13 de diciembre de 2013, valor consignado por el BANCO DE BOGOTA.

4. Mediante auto del 13 de abril de 2016,[5] se ordenó devolver el titulo judicial No. 439050000658560 por $ 3.000.000.00 m/l., a COLPENSIONES, al no actuar como demandado en el presente asunto y ordenó corregir los oficios de embargo teniendo en cuenta que la demandada es la señora LILIANA MOYA MOLINA, y no COLPENSIONES.

[1] Pdf 001 A, pag. 64 a 65
[2] Pdf 001 A, pag. 171 a 188
[3] PDF 001 A, pag. 190 y pag. 219 a 220 , en su orden
[4] Pdf 026
[5] Pdf 001ª, pag. 233

5. En virtud de lo anterior, se libraron los oficios nuevamente identificados con los No. 1207 a 1215, aclarando la situación a las entidades bancarias.

6. COLPENSIONES, solicitó la devolución de los dineros existentes consignados con destino a dicha entidad, mediante su apoderado especial facultado para solicitar títulos judiciales[6], quien solicita sean consignados en la cuenta de ahorros que posee la entidad, allegando los respectivos soportes.

7. A la fecha según reportes obtenidos del BANCO AGRARIO, no se ha procedido a devolver el titulo ordenado mediante auto del 13 de abril de 2016[7].

III. CONSIDERACIONES

1. En atención a que no se ha procedido conforme con lo ordenado en auto del 13 de abril de 2016, se ordenará que por Secretaría se proceda conforme con lo allí ordenado, abonando el valor del título Judicial No. 439050000658560 por valor de $ 3.000.000.00 m/l[8]., que se ordenó devolver, a la cuenta de ahorros que posee LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES No. 403603006841

2. Así también se devolverá a la misma entidad la suma de $ 3.000.000.00 m/l., consignada a la cuenta de depósitos judiciales en virtud de la medida cautelar comunicada de manera errada por el BANCO DE BOGOTA, y que corresponden a la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, según se determina en el reporte del título judicial No. 439050000671050 obrante en el pdf 027.

RESUELVE

1°. **ORDENAR** que se proceda a devolver el título judicial No. 439050000658560 a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, según orden del auto de fecha 13 de abril de 2016, con abono a

[6] Pdf 001 a 0025
[7] Pdf 026 y 027
[8] Pdf 026

la cuenta de ahorros que posee la entidad en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según se motivó.

2°. **ORDENAR** la devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, de la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.00) m/l., según título Judicial No. No. 439050000671050 con abono a la cuenta de ahorros que posee la entidad, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsNs6cnlnc5IlK6K0hr6VWoB59XZSq8Nl4bDJd4RLQNOPA?e=isqtlD

Vp

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7a30d091b506043c8f76fd0f90a02ac1390b7107e663540e245b1f2349727d**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	EJECUCIÓN DE COSTAS
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P y LIBERTY SEGUROS SA
Demandado	Nicolas Fernández
Radicado	41001-31-05-002-2009-00321-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que las solicitudes de embargos y secuestro de dinero del ejecutado en entidades de ahorrro pedido por las accionante cumplen lo dispuesto en el artículo 101 del CPTSS y 593 numeral 10 del CGP, se

RESUELVE

1° DECRETAR EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdts, depósitos y otros posea el ejecutado Nicolas Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 4.946.930 en el Bancolombia, Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel COOFISAN (infocoofisan@gmail.com), Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito Coolac, Crédito y Servicio del Huila Ltda.

Limítese la medida a la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS $ 400.000 mcte.
Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM 20090032100
Link: 41001310500220090032100

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de4539637b0de42e3fbab6e19cbfb4a26ffc52f94b3c232cd4292cd898a39c6**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Liborio Mosquera Sánchez
Demandado	Electrohuila SA ESP
Radicado	41001-31-05-002-2012-00102-00

I ASUNTO

Resolver el recurso de reposición propuesto por la parte accionada en contra del auto del 25 de enero de 2022.

II CONSIDERACIONES

1.- Mediante el auto del asunto se resolvió aprobar la liquidación de costas del proceso ordinario laboral a cargo de la accionada.

2.- La parte actora oportunamente presento el recurso de reposición contra dicha decisión aduciendo que las costas son de cargo del accionante, lo cual, en efecto, se constata conforme a la condena laboral dispuesta en la sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva del 3 de mayo de 2016.

3.- En tal virtud, se repondrá la decisión censurada con base en los preceptos de los artículos 63 del CPTSS y 318 del CGP.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

REPONER el numeral 1 del auto del 25 de enero de 2022 para modificarlo en el sentido que las costas del proceso son de cargo del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM
41001310500220120010200

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff3b865b0d9dd23cdbed1c9a88d831f2e6cae7c2311ace720153b6525654c9c**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso ordinario con ejecución – costas
Demandante	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP
Demandado	Luis Hernan Rojas
Radicado	41001-31-05-002-2016 - 00858-00

I. ASUNTO

Resolver sobre medida cautelar.

II. CONSIDERACIONES

1. Vista la solicitud de medida cautelar obrante en el pdf 019, encuentra el Juzgado que el apoderado del ejecutante no realizó el juramento exigido por el artículo 101 del CPTSS. Por lo anterior no se accederá a su decreto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° NEGAR la medida cautelar solicitada.

2° ADVERTIR a las partes que la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link proceso

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkfBbvXMPl9Kor_V4i0peEgBQR70YiYES1lNrfIq-1fpJg?e=E8aXTw

vp

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e53c3fec56b8840e9bd7a4ddb31dfa7b3579d1e3ca9a4ae9d28e1f1ae292d94**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SEGURIDAD SOCIAL
Demandante:	PROTECCION SA
Demandado:	AMPARO ALARCON QUINTERO
Radicación:	41001-31-05-002-2017-00402-00

En atención a que la renuncia presentada por el abogado actor cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, se

RESUELVE

1º ACEPTAR la renuncia del abogado, Dr. Carlos Francisco Sandino Cabrera para actuar como apoderado judicial de la parte actora según lo motivado.

2º ADVERTIR a las partes que al final del auto se encuentra un enlace para acceder al expediente virtual.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Link 41001310500220170040200

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **173b5e82148313a61c6ed60f6460c994f4a0cbd1555873b09e5a3f6e0833a377**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO CONDENA LABORAL
Demandante:	FLOR MILENA RODRIGUEZ ESCOBAR
Demandado:	ELDA AMPARO GOMEZ
Radicación:	41001-31-05-002-2018-00284-00

Vista la constancia secretarial que antecede y atención a las respuestas dada por la diferentes entidades a las que se fue dirigida las medidas cautelares, así como el trámite del proceso, se

RESUELVE

1° PONER en conocimiento de las partes lo informado por el Banco BBVA, Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, ScotiaBank Colpatria, Coofisam, Banco de Occidente y Utrahuila sobre medidas cautelares, lo cual, es visible en los archivos 024 a 030 y 036 del expediente digital.

2° PONER en conocimiento de las partes el calculo actuarial de la condena sobre aportes allegado por Colpensiones para lo pertinente, el cual es visible en el archivo 031 del expediente digital.

3° PONER en conocimiento de las partes lo informado por el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Huila sobre la viabilidad de registrar el embargo decretado sobre los vehículos de placas UKK08 C,
YFJ31A y HFW 686 y el pago del certificado, visibles en los archivos 032 a 034 del expediente digital.

4° EXHORTAR a la parte actora para que notifique el mandamiento de pago de forma personal por cualquiera de las formas previstas en la ley.

5° ADVERTIR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace para acceder al expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Link 41001310500220180028400

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9355d8288edf10d421376c5670611321efd992652daeceda0fb03bf376e65f4f**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	Edilson Losada Cortes
Demandado	Olga Charry de Joven
Radicado	41001-31-05-002-2019-00546-00

I ASUNTO

Resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación propuesto por la parte actora en contra del auto del 15 de diciembre de 2021.

II CONSIDERACIONES

1.- Mediante el auto del asunto se resolvió archivar el proceso de conformidad con lo regulado en el artículo 30 parágrafo del CPTSS toda vez la parte actora no efectuó gestión alguna para la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda dentro de los seis (6) meses siguientes a la negación del emplazamiento.

2.- La parte actora presento el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra dicha decisión aduciendo que *"no se tuvo en cuenta el memorial radicado en su despacho el día 3 de marzo de 2021, por medio del cual se solicitó la aplicación al principio de celeridad del proceso de la referencia; toda vez que las partes ya se encuentra notificados"*.

3.- La secretaría del juzgado hace constar que la reposición fue presentada por fuera del término legal previsto para el efecto en el artículo 63 del CPTSS[1], por lo tanto, emerge improcedente.

4.- De otro lado, se denegará conceder la sucedánea apelación pues el auto atacado no aparece como aquello susceptibles de alzada según lo dispone el artículo 65 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DENEGAR el recurso de reposición y apelación propuesta por la parte actora en contra del auto del 15 de diciembre de 2021 según lo expuesto.

[1] Archivo 010

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM 20190054600

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c1ad04328a11086e5d26cca826d36fe1c121ca1a7ff67196ef15afdcfc1d8c**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MILLER POLANIA CASILIMA
Demandado	OSCAR IVAN BONILLA CHARRY, OSCAR HERNANDO ANDRADE, INTEGRANTES UNION TEMPORAL ANDENES BARAYA, Y MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado	41001310500220200031 0-00

I. ASUNTO

Verificación de la notificación de la demanda y reconocimiento de personería.

II. ANTECEDENTES

1. Según constancia secretarial, obrante en el pdf 050, la parte demandante la parte actora no ha realizado los trámites pertinentes para realizar la notificación bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y está pendiente de requerir a la parte demandante para cumplir la notificación e igualmente no se avizora la comunicación al Ministerio Público.

2. Luego el apoderado de la actora aportó el acuse de recibido de la NOTIFICACION DEL MUNICIPIO DE BARAYA, HUILA[1], realizada por medio de la empresa de Mensajería SERVIENTREGA, mediante correo electrónico, certificado.

3. En los pdf 036, 037 a 048, aparece la contestación del demandado SEGUROS MUNDIAL.

4. En el pdf 049, 052 Y 053, obra contestación a la demanda otorgada mediante apoderado por el demandado IVAN BONILLA CHARRY

5. En el pdf 051 aparece informe de notificación rendido por el abogado de la parte activa.

III. CONSIDERACIONES

[1] Pdf 051, pag. 4 a 6

1. Según se puede determinar del informe de notificación rendido por el apoderado de la actora, frente a los demandados, excepto el Municipio de Baraya, H., la misma incumple con lo dispuesto en el Dec. 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2021, por lo tanto, se considera invalida y así se declarará.

1.2. Sin embargo, como los demandados SEGUROS MUNDIAL y OSCAR IVAN BONILLA CHARRY, allegaron contestación de la demanda, y dicha actuación se realiza por conducto de su representante legal, quienes son abogados en ejercicio autorizados para ser su vocero judicial en asuntos judiciales, por lo tanto, se debe hacer el respectivo reconocimiento de personería y derivar los efectos de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda para dichos demandados, al cumplirse lo dispuesto en los artículos 25 del Decreto 196 de 1971, y Art. 74, 75 y 301 del Código General del Proceso - CGP- aplicable por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS. Conviene resaltar que conforme al artículo 301 precitado, la notificación por conducta concluyente se entenderá surtida el día en que se notifique el auto que se le reconoce personería judicial al abogado de la parte. En tal virtud, se debe continuar el trámite del proceso controlando los términos de traslado y de reforma de la demanda conforme a lo señalado en los artículos 28 y 74 del CPTSS.

1.3. En ese orden de ideas, se exhortará a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda en debida forma al demandado OSCAR HERNANDO ANDRADE conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esta última que precisa el acuse de recibido del mensaje.

1.4 Como se allegó la prueba del acuse de recibo del mensaje electrónico por medio del cual se realizó la notificación y traslado de la demanda al MUNICIPIO DE BARAYA – HUILA, se tendrá como válida la misma.

2. Como se observa que no se ha comunicado la existencia del proceso al Ministerio Publico se hará el respectivo ordenamiento.

3. De otra parte se ordenará notificar la existencia del presente proceso a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme con el art. 612 del CGP, para el efecto, se ha de remitir el archivo de la demanda y el auto admisorio de la misma. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° TENER por invalidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda realizadas por el demandante.

2° TENER como **VÁLIDA** la notificación personal y traslado de la demanda realizadas al MUNICIPIO DE BARAYA – HUILA, al comprobarse la existencia del acuse de recibido del mensaje electrónico por medio del cual se realizó la notificación del auto admisorio y traslado de la demanda.

3° EXHORTAR a la parte actora para que notifique el auto admisorio de la demanda en debidamente al demandado OSCAR HERNANDO ANDRADE, según se motivó.

4° TENER por notificados por conducta concluyente a los demandados **SEGUROS MUNDIAL Y OSCAR IVAN BONILLA CHARRY.**

5° RECONOCER personería adjetiva al abogado **JORGE ELIECER QUESADA TRUJILLO** con C.C. No. 7.710.430 Y TP No. 111.918 del CS de la J., para representar al demandado OSCAR IVAN BONILLA CHARRY, según poder aportado.

6° **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **ENRIQUE LAURENS RUEDA**, con CC No. 80.064.332 y TP. No. 117.315 del CS de la J., para representar a SEGUROS MUNDIAL, en los términos del poder allegado.

7°. ORDENAR a la Secretaría del juzgado que de forma inmediata comunique de la existencia del proceso al Ministerio Publico.

8° ADVERTIR a las partes que la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link proceso
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiInsW1adgVFjNsuxJUwi2kB0e17GULs1oKHGt3MNGv6-g?e=CcfRnq
vs

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8331587111315d63bbfcfe98ccdd323d74139ac5366a371f597a9c0f500e3236**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Incidente Desacato
Demandante	Maria Isabel Cardozo Serrano agente oficioso de su progenitora Lourdes Serrano Arias.
Demandado	Nueva EPS S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2022-00526-00

I. ASUNTO

Obedecer al superior.

II. CONSIDERACIONES

Visto el pronunciamiento de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, de fecha 25 de enero de 2023, que dejó sin efectos la decisión frente a la sanción impuesta a la Gerente Centro Oriente de la NUEVA EPS S.A., KATHERINE THOUSEND SANTAMARIA, se obedecerá al superior y se ordenará que por secretaría se libren las comunicaciones comunicando las sanciones impuestas a la Doctora ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su condición de GERENTE ZONAL HUILA DE LA NUEVA EPS, advirtiendo que posee un término de (10 días) para pagar la multa impuesta, so pena de ser remitidas las diligencias a la oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1° **OBEDEDER** lo dispuesto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en providencia del 25 de enero de 2023. **LIBRAR** por Secretaría las respectivas comunicaciones.

2° ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se proceda conforme con lo ordenado.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq6IEW0HK8BKgelIpVVTvOgBIVgHkpqfN6Rld8iVrykdlg?e=A1nTaA Vp

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fd719170bf6b023406a1a8dd8c4ff05a04e7315cabf7f3723463138f9c13f8**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante :	CRISTIAN CAMILO FORERO NARVAEZ
Demandado :	OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO
Radicación :	41001310500 22023 00 005 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial constituido el 16 de diciembre de 2022, por valor de (**$379.594,00)**; una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario CRISTIAN CAMILO FORERO NARVAEZ**,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1075259322.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial constituido el 16 de diciembre de 2022, por valor de (**$379.594,00)**; una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario CRISTIAN CAMILO FORERO NARVAEZ**,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1075259322

2° ARCHIVESE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44827575afbbab6e33012345c1ea3efea3bb5a5e5164d87f5838e0a20b3d673f**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante : DHILA SOEL URECHE MONTERO
Demandado : SERVICIOS DE GESTION INTEGRAL S.A.S
REP. LEGAL LINA MAYERLY TORRES VARGAS
Radicación : 41- 001- 3105 002 -2023 - 00010-00

Según el informe secretarial que antecede[1], teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019, previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial por valor de **$3.641.391.00 en favor de DHILA SOEL URECHE MONTERO,** consignado por la representante legal de **SERVICIO DE GESTION INTEGRAL S.A.S, LINA MAYERLY TORRES VARGAS.**

Una vez surtido el trámite anterior, se pagará el mismo a la beneficiaria DHILA SOEL URECHE MONTERO identificada con la CC No. 56.057.831. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, convertir a la cuenta de este juzgado el título judicial por valor de **$3.641.391.00 m/l.,** una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria **DHILA SOEL URECHE MONTERO,** titular de la cédula de ciudadanía No. 56.057.831

2° ARCHIVESE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

Link Vp

[1] Pdf 005

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElEOrmPiIkFPtN-5J8veIFcBRrFYvlkSg4FD3mCvH-BQ9A?e=yUyy4o

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae51e7bf8759017925fb7e32a77314e4a1da8771874f0ddc88bffdcbe62f5dcc**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante :	LEIDY YINETH DUSSAN YUCO
Demandado :	LOS ANGELES TERMAL LTDA.
Radicación :	41001310500 22023 00 015 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial N. 439050001095836, por valor de (**$3.021.300,00)**; una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria LEIDY YINETH DUSSAN YUCO**,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.081.158.910.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial N. 439050001095836, por valor de (**$3.021.300,00)**; una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria LEIDY YINETH DUSSAN YUCO**,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.081.158.910.

2° ARCHIVESE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710fad989aca095a7feae87ab6a93304cd5732805992f68ccc2e7207e8240e23**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante :	KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA
Demandado :	SYT MEDICOS SAS
Radicación :	41001310500 22023 00 021 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial N. 439050001025749, constituido el 22 de enero de 2022, por valor de (**$408.000,00)**; una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA**,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.297.054

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial N. 439050001025749, constituido el 22 de enero de 2022, por valor de (**$408.000,00)**;

2° OFICIAR a SYT MEDICOS SAS para que en el término de tres (3) días de informe acerca de si constituyo el depósito judicial comentado a favor de quien peticiona y si refrenda o autoriza su pago a la misma.

Comuníquese por la secretaria.

3° PAGAR el mismo a la beneficiaria KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA**,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.297.054, una vez surtido el trámite anterior si no mediare oposición al mismo por SYT MEDICOS SAS.

Déjense las constancias de rigor.

4° ARCHIVESE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6977ea777153706049ee49006f9b43ed2245fea2fcf385af4043550e173f55**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	PAGO POR CONSIGNACIÓN
Demandante :	KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA
Demandado :	SYT MEDICOS SAS
Radicación :	41001310500 22023 00 022 01

Según el informe secretarial que antecede (Archivo 005 del expediente electrónico), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial N. 439050001030847, constituido el 12 de marzo de 2021, por valor de (**$508.000,00)**; una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo a la beneficiaria KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA**,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.297.054

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1° SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial N. 439050001030847, constituido el 12 de marzo de 2021, por valor de (**$508.000,00).**

2° OFICIAR a SYT MEDICOS SAS para que en el término de tres (3) días de informe acerca de si constituyo el depósito judicial comentado a favor de quien peticiona y si refrenda o autoriza su pago a la misma.

Comuníquese por la secretaria.

3° PAGAR el mismo a la beneficiaria KELLY JOHANA BAHAMON VISCAYA**,** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.297.054, una vez surtido el trámite anterior si no mediare oposición al mismo por SYT MEDICOS SAS.

Déjense las constancias de rigor.

4° ARCHIVESE la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

Notifíquese y Cúmplase,

ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851b04e1571645e62a9740af7524edc8174167cd4d5d61432b91bb08cbaaa236**
Documento generado en 26/01/2023 04:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica